



Ministerio de Producción y Trabajo

JAI ME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 D.N.C.
D.N.C.I.-M.T.E.Y.S.S.

EX2019-21824184-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve a las 15.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo** - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** comparece el Sr, Mario LAVIA, Daniel IBARRA, Gabriel MATARAZO, Carlos CASTILLO todos ellos como miembros de comisión directiva, y los Sres. Pablo HERBER en su carácter de delegado la empresa BIOBAL Energy S.A, Alejandro LOPEZ en su carácter de delegado de Biocorba S.A, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Héctor LAVIA, por las empresas **BIOBAL ENERGY S.A, BIOCORBA S.A, REFINAR BIO S.A, BIOBIN S.A, BIOBAHIA S.A** todas ellas representadas por el Sr. Cristian CANTORE en su carácter de apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Telmo Nicolas CONTRERAS COLOM.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: venimos a ratificar en forma conjunta los términos y condiciones acordadas en el acuerdo arribado en forma directa que se acompaña en este acto. Ambas partes dejan constancia que el presente acuerdo es la primera negociación salarial realizada entre las partes. Por último, las partes se comprometen en el término de 5 días acompañar las planillas salariales, solicitando a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante, remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 16:30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

PARTE EMPRESARIO

[Handwritten signature of the employer representative]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de JULIO de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES comparece el Sr, Mario LAVIA, Daniel IBARRA, Gabriel MATARAZO, Carlos CASTILLO todos ellos como miembros de comisión directiva, y los Sres. Pablo HERBER en su carácter de delegado la empresa BIOBAL Energy S.A, Alejandro LOPEZ en su carácter de delegado de Biocorba S.A, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Héctor LAVIA, la BIOBAL ENERGY S.A, BIOCORBA S.A, REFINAR BIO S.A, BIOBIN S.A, BIOBAHIA S.A todas ellas representadas por el Sr. Cristian CANTORE con el patrocinio letrado del Dr. Telmo Nicolas CONTRERAS COLOM.

Declarado abierto el acto las partes las que **MANIFIESTAN** que para el período 1 de abril del 2019 y hasta 30 de MARZO de 2020 inclusive, acuerdan lo siguiente:

Se deja constancia que el presente acuerdo que aquí se pacta es el primero que se lleva a cabo con los actores que se enuncian en el acápite del presente, asumiendo el compromiso de continuar con la misma participación en las negociaciones futuras y sucesivas, tanto en el plano salarial y convencional.

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar las Planillas Salariales a mayo de 2019 en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) en tres etapas, a saber: un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de agosto de 2019, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de octubre de 2019 y un OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1 de febrero de 2020. Los incrementos se calcularán sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2019, es decir no serán acumulativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2019 a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre LAS PARTES; en caso de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo se deja constancia que la parte empresaria abono una suma fija de \$ 10.000 con los haberes de JUNIO de 2019 y que abonara otra suma fija de \$ 10.000 con los salarios del mes de julio. La suma que se acuerda en el presente acuerdo es abonada con carácter excepcional por única vez conforme al artículo 6º de la ley 24.241, no pudiendo ser absorbida ni tomada a cuenta por los incrementos que se pactan en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que para el próximo periodo de negociación salarial 2020/2021 con vigencia del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, el pago de la suma de \$ 10.000 anual a abonar a cada trabajador. Dicho pago se realizara con los haberes de marzo de cada año. La actualización de dicha suma será negociada en cada paritaria anual.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 1 de ABRIL de 2019 hasta el 30 de MARZO de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 5 días.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

JAIWE O'CEAN CON DNIENES GANEMENDO
Secretaría de Comercio
Calle 12 N° 1000
Buenos Aires, Argentina
Resolución
11/7/19